



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la parte interesada presentó subsanación de la demanda el pasado 06/02/2024, encontrándose dentro del término legal otorgado para tal efecto. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 19 de abril de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
ASUNTO	: APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTES	: ALDEMAR GARCÍA GARCÍA MARÍA RUBIELA SANCHEZ DE GARCÍA
INTERESADA	: GLORIA MERCEDES GARCÍA SANCHEZ (C.C. 41.909.490) JHON JAIME GARCÍA SANCHEZ (C.C. 7.550.483)
RADICACIÓN	: 630014003005-2023-00750-00

Los interesados, **GLORIA MERCEDES GARCÍA SANCHEZ y JHON JAIME GARCÍA SANCHEZ**, han deprecado solicitud de apertura de sucesión doble e intestada de los causantes **ALDEMAR GARCÍA GARCÍA y MARÍA RUBIELA SANCHEZ DE GARCÍA**.

Efectuado el examen de la demanda se constata este Despacho que tanto la como los documentos anexos a esta, cumplen con los requisitos generales del artículo 82 del Código General del Proceso y los específicos de los artículos 488 y 489 ibídem.

Además teniendo en cuenta el último domicilio de los causantes y la cuantía expresada en el libelo introductorio, el juzgado es el competente para tramitar este proceso.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierta y radicada en este Juzgado la **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA** de los causantes, **ALDEMAR GARCÍA GARCÍA**, quién en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.251.537, y **MARÍA RUBIELA SANCHEZ DE GARCÍA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 24.469.558, y fallecidos en la ciudad de Armenia, el primero el día 20 de junio de 2006, y la segunda el día 23 de julio de 2021, quienes tenían como último domicilio la ciudad de Armenia Quindío.



SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre los causantes **ALDEMAR GARCÍA GARCÍA y MARÍA RUBIELA SANCHEZ DE GARCÍA**.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 491 del Código General del Proceso, **SE RECONOCE a GLORIA MERCEDES GARCÍA SANCHEZ y JHON JAIME GARCÍA SANCHEZ**, su calidad de herederos de los causantes **ALDEMAR GARCÍA GARCÍA y MARÍA RUBIELA SANCHEZ DE GARCÍA**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con el numeral 4º del artículo 488 Ibidem y quienes concurren a este trámite, en su condición de hijos de la causante.

CUARTO: DECRETAR la elaboración de los INVENTARIOS Y AVALÚOS de los bienes dejados por los causantes, para lo cual dentro de la oportunidad procesal, se fijará fecha y hora para la respectiva diligencia.

QUINTO: SE ORDENA el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la referencia (Art. 490 parágrafos 1 y 2 del C.G.P.).

Una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá con la inclusión en el Registro Nacional de procesos de sucesión por el término señalado en el artículo 108 Ibidem, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 5º del Acuerdo PSAA14- 10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, pues por disposición del Artículo 10 la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, no se hace necesaria la publicación del emplazamiento en un medio escrito.

SEXTO: INFORMAR, a costa de la parte interesada, del presente auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales «DIAN», de conformidad con lo establecido en el artículo 490 del C.G.P.

SÉPTIMO: PUBLICAR el presente auto, en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 490 parágrafos 1 y 2 del C.G.P.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado EVELIO MIRANDA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.388.987 y portador de la Tarjeta Profesional número 128.248 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato conferido y en consonancia con el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ

Maria Del Pilar Uriza Bustos

Firmado Por:

AMML

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56833a2153e33d0f39eade02a2c91b23a82e9ea4d483daaa8fabdd6ab09839c9**

Documento generado en 21/04/2024 11:53:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>